



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCIÓN No. 47

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación calculo precio de paridad de importación del GLP.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$71.19 Galón ó RD\$35,736.67 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$95.01 Galón ó RD\$47,694.07 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$103.40 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$ 2,326.50
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$ 1,163.25
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$ 582.14
Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.)	RD\$ 349.49



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO”

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$103.40** el galón, para la semana del 10 al 16 de Marzo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 10 de Marzo del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de Marzo del año 2012, años 168 de la Independencia y 147 de la Restauración.


Lic. Manuel García Arévalo
Ministro de Industria y Comercio

